E

n buena hora la [Ley 1819 de 2016](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2016-ley-1819.pdf) derogó el artículo 87 del Estatuto Tributario en el cual se leía: “*ART. 87. — Limitación de los costos a profesionales independientes y comisionistas. Los costos y deducciones imputables a la actividad propia de los profesionales independientes y de los comisionistas, que sean personas naturales, no podrán exceder del cincuenta por ciento (50%) de los ingresos que por razón de su actividad propia perciban tales contribuyentes. ― Cuando se trate de contratos de construcción de bienes inmuebles y obras civiles ejecutados por arquitectos o ingenieros contratistas, el límite anterior será del noventa por ciento (90%), pero deberán llevar libros de contabilidad registrados en la cámara de comercio o en la Administración de Impuestos Nacionales. ― INC. 3º—Adicionado.L.6ª/92, art.10º. Las anteriores limitaciones no se aplicarán cuando el contribuyente facture la totalidad de sus operaciones y sus ingresos hayan estado sometidos a retención en la fuente, cuando ésta fuere procedente. En este caso, se aceptarán los costos y deducciones que procedan legalmente.*”

Cada vez que la legislación tributaria establece limites o tratamientos que no corresponden con la naturaleza de las cosas, se confirma que no existe el ánimo de determinar las bases gravables en términos de verdad, de manera que los consecuentes tributos, tasas o contribuciones, resulten equitativos. Muchas decisiones legislativas se inspiran en estrategias de control. Algunas hacen menos eficientes las empresas, otras sencillamente hacen que se pase por alto la realidad. Los costos y las deducciones son un tema que genera muchas molestias a los contribuyentes, ya que la autoridad tributaria desconoce muchos de ellos afirmando que no son necesarios para producir los ingresos. Por ejemplo, las fiestas de fin de año a las que se invitan a todos los empleados y contratistas estables de las empresas. Mientras las ciencias administrativas, con la sicología a la cabeza, enseñan la importancia de agradecer el esfuerzo de las personas, mediante reconocimientos expresos, el derecho tributario considera que los ingresos no tienen que ver con la motivación de los seres humanos trabajadores. Esto no es cierto. La reiterada evidencia demuestra que la productividad crece cuando las personas están contentas en su trabajo y cuando están dispuestas a hacer todo lo posible para que su organización prospere.

Hay que partir de la base de que es propio de cada empresa congraciarse con sus clientes, sus funcionarios, sus proveedores, sus vecinos e, incluso, sus competidores. Tener gestos de aprecio con ellos no es simplemente ser sociable. Es fomentar lazos de cercanía y la duración de las relaciones. Es hacer que cada cual se convierta en otro propagador de le entidad.

Imagino que con el sistema de cédulas se mantendrán muchos de los rechazos que históricamente se han aplicado a las personas naturales, gravándolas sobre una utilidad falsa.

*Hernando Bermúdez Gómez*